



Provincia del Neuquen
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00208020-NEU-POLICIA - DESTITUCIÓN CESANTÍA -CABO PRIMERO CORREA MARIO OSCAR.

VISTO:

El EX-2021-00208020-NEU-POLICIA del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, y por Resolución N° 1239/20 de fecha 11 de septiembre de 2020, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la destitución por cesantía del Cabo Primero Mario Oscar Correa, D.N.I N° 25.695.005, legajo personal 235.831, siendo notificado de dicha noma el día 19 de septiembre de 2020;

Que los hechos se originaron a raíz del informe, labrado en la Unidad de Detención N° 22 de la localidad de Cutral Có, poniendo en conocimiento una situación expuesta por parte del Sargento Ayudante Candia, con servicio en la mencionada Unidad de Detención, quien hizo conocer que el Cabo Primero Correa, se habría ido de vacaciones en el mes de enero a la localidad de Las Grutas, Provincia de Río Negro, a bordo de un vehículo Ford Fiesta, color blanco, perteneciente a un interno alojado en esa Unidad Carcelaria a disposición de la Oficina Judicial de la ciudad de Cutral Có, circunstancias que posteriormente fueran certificadas por el mismo Oficial Jefe;

Que en la faz administrativa, el 30 de enero de 2019, la Dirección Seguridad Interior Detenidos, mediante Disposición Interna N° 06/19 “DSID-DUD” ordenó una Actuación preliminar conforme lo previsto en el artículo 105° del Reglamento de Actuaciones Administrativas Policiales (en adelante R.A.A.P.). Posteriormente, mediante la Disposición Interna N° 667/19 “SJ” de fecha 17 de mayo de 2019, fueron convertidas por parte de la Subjefatura de Policía, en un Sumario Administrativo tendiente a investigar la conducta del efectivo policial por la presunta transgresión a la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (en adelante R.R.D.P.);

Que continuando con el curso investigativo, ante el análisis y el confronte de los elementos probatorios obtenidos, se llamó a prestar declaración indagatoria administrativa al efectivo policial, imputándole la presunta violación al artículo C-1-3 del R.R.D.P. El señor Correa se prestó al acto, absteniéndose de realizar declaración alguna, concluyendo así la Instrucción en sugerir elevar los actuados a etapa de Plenario Policial, conforme lo previsto en el artículo 29, inciso 1) del R.A.A.P.;

Que habiendo intervenido la Secretaría del Tribunal Disciplinario, se expide compartiendo la opinión

vertida por la Instrucción, sugiriendo que el imputado responda en la etapa de plenario por la falta administrativa reprochada. Ello motivó la emisión de la Disposición Interna N° 1123/19 “SJ” de fecha 27 de agosto de 2019, mediante la que la Subjefatura de Policía dispuso la elevación de los actuados para la realización del plenario policial a los fines que el Cabo Primero Correa responda por la falta imputada, de conformidad a lo previsto en el artículo 29°, inciso 1) del R.A.A.P.;

Que desarrolladas todas las etapas del debido proceso disciplinario, con la participación de las partes legalmente habilitadas y agotada la etapa de debate, el Tribunal Disciplinario Policial, rechazó el acuerdo presentado por las partes y bajo los preceptos previstos en el artículo 55° del R.A.A.P., emitió el Fallo N° 41/20 “TDP”, encontrando debidamente probada la responsabilidad del encausado en relación a la transgresión imputada en autos, a partir de las declaraciones testimoniales colectadas en la etapa instructora, las depuestas en la audiencia de debate por parte de los testigos y la documental adjunta. Por consiguiente, declaró al Cabo Primero Correa, administrativamente responsable por la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del R.R.D.P., y solicitó al Jefe de Policía la aplicación de la sanción de carácter expulsiva consistente en destitución por cesantía, conforme lo previsto en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en el artículo 13°, inciso 3) del R.R.D.P.;

Que obra intervención de la División Patrimoniales – Sección Viviendas Institucionales, dejando constancia que el Cabo Primero Correa no se encuentra ocupando ninguna vivienda de uso institucional;

Que el Departamento Administración de Personal - Sección Licencias de Jefatura de Policía, certificó que el Cabo Primero posee licencia anual ordinaria pendientes de usufructo de veinte (20) días correspondiente al año 2019, y catorce con 38/100 (14,38) días de licencia anual ordinaria proporcional al 19 de septiembre 2020;

Que glosa incorporada al expediente de referencia, Acta de Entrega de uniforme suministrado oportunamente por la Institución Policial, y de credencial policial a su nombre, identificada con el N° 0-1426;

Que en atención a las razones de hecho y de derecho mencionadas nada obsta para efectivizar lo peticionado, imponiéndose la adopción de la medida solicitada, de acuerdo a la reglamentación vigente y las transgresiones debidamente probadas, ya que este tipo de falta en nada se condice con el accionar y conducta que debe observar todo empleado policial, máxime teniendo en cuenta la jerarquía que ostentaba el imputado al momento de los hechos;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Letrada General dependiente de Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Seguridad;

Que, no existiendo óbices legales, corresponde proceder al dictado de la presente norma que disponga la destitución por cesantía del Cabo Primero Mario Oscar Correa, con encuadre legal en las previsiones establecidas en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21°, inciso 1) y 13, inciso 3) del R.R.D.P.;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: DISPÓNGASE la destitución por cesantía del Cabo Primero Mario Oscar Correa, D.N.I. N° 25.695.005, legajo personal 235.831, por incurrir en la comisión de la falta prevista en el artículo C-1-3 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), de conformidad a lo previsto en el artículo 56°, inciso a) de la Ley 715, concordante con lo estipulado en los artículos 20°, 21°, inciso 1) y 13, inciso 3) del R.R.D.P., con efectividad a partir de las cero horas del día posterior a la fecha de notificación al causante

de la presente norma.

Artículo 2°: NOTIFÍCASE el contenido de la presente norma a la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén y a través de ésta, al Cabo Primero Mario Oscar Correa.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.